



Riohacha, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: RAD: 44-001-31-03-001-2018-00023-00. PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA DEMANDANTE: PEDRO SÁNCHEZ MOSQUERA. DEMANDADO: DARNELLIS LAUDITH BRITO CAMPO.

Revisado el expediente, se tiene que, mediante auto adiado 29 de abril de 2021, se requirió a la parte demandante para que realizara la notificación personal a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Por lo anterior, la apodera judicial de la parte demandante, solicita el emplazamiento de la demandada, indicando que su poderdante desconoce el correo electrónico para realizar la notificación conforme a lo estipulado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, así mismo, señala que desde el 12 de diciembre de 2019 notifico por aviso.

Ahora bien, se avizora en el expediente constancia de citación para diligencia de notificación personal (aportada el 01 de octubre de 2019) y citación para la diligencia de notificación por aviso (aportada el 12 de diciembre de 2019), haciendo un análisis de cada una de ellas, se tiene que las mismas cumplen con los requisitos estipulados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo que la demandada se encuentra notificada en debida forma desde el 02 de diciembre de 2019, por lo anterior, esta agencia judicial, dejara sin efectos la providencia aditada 29 de abril de 2021 en la que se resolvió requerir a la parte demandante para que realizara en debida forma la notificación de la demanda.

Por otra parte, se observa que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla instalada en un lugar visible del inmueble objeto del presente proceso. No obstante, se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo dispuesto al párrafo final del numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso, que reza:

“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

En ese sentido, se procederá de conformidad a la citada norma, en virtud de lo expuesto, esta agencia judicial

Resuelve

1. Dejar sin efectos el auto adiado aditada del 29 de abril de 2021 en el que se ordenó realizar la notificación personal a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, por lo expuesto en esta providencia.
2. Ordénese incluir el contenido de la valla instalada en el inmueble objeto de la presente providencia, en el Registro Nacional de

Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

3. Vencido el termino otorgado en el inciso anterior, pásese el presente proceso al despacho para los fines establecidos en el art. 375 No. 8

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801c74ba6d150455b79bcb4c84be9214982456d45ebc50740a73a451819b8de6**

Documento generado en 11/04/2024 11:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>